

REVISTA

IIDH

INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS
INSTITUT INTERAMÉRICAIN DES DROITS DE L'HOMME
INSTITUTO INTERAMERICANO DE DIREITOS HUMANOS
INTER-AMERICAN INSTITUTE OF HUMAN RIGHTS

53



XX aniversario del Programa Derechos Humanos de las Mujeres
Enero-Junio 2011



REVISTA
IIDH

Instituto Interamericano de Derechos Humanos
Institut Interaméricain des Droits de l'Homme
Instituto Interamericano de Direitos Humanos
Inter-American Institute of Human Rights

© 2011, IIDH. INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

Revista
341.481

Revista IIDH/Instituto Interamericano de Derechos
Humanos.-Nº1 (Enero/junio 1985)
-San José, C. R.: El Instituto, 1985-
v.; 23 cm.

Semestral

ISSN 1015-5074

1. Derechos humanos-Publicaciones periódicas

Las opiniones expuestas en los trabajos publicados en esta Revista son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no corresponden necesariamente con las del IIDH o las de sus donantes.

Esta revista no puede ser reproducida en todo o en parte, salvo permiso escrito del IIDH.
Coordinación editorial, corrección de estilo y diagramación: Marisol Molestina.

Portada y artes finales: Producción Editorial-Servicios Especiales del IIDH.

Impresión litográfica: Imprenta y litografía Lara Segura & Asoc.

La Revista IIDH acogerá artículos inéditos en el campo de las ciencias jurídicas y sociales, que hagan énfasis en la temática de los derechos humanos. Los artículos deberán dirigirse a: Editores Revista IIDH; Instituto Interamericano de Derechos Humanos; A. P. 10.081-1000 San José, Costa Rica.

Se solicita atender a las normas siguientes:

1. Se entregará un documento en formato digital que debe ser de 35 páginas, tamaño carta, escritos en Times New Roman 12, a espacio y medio.
2. Las citas deberán seguir el siguiente formato: apellidos y nombre de la persona autora o compiladora; título de la obra (en letra cursiva); volumen, tomo; editor; lugar y fecha de publicación; número de página citada. Para artículos de revistas: apellidos y nombre del autor, título del artículo (entre comillas); nombre de la revista (en letra cursiva); volumen, tomo; editor; lugar y fecha de publicación; número de página citada.
3. La bibliografía seguirá las normas citadas y estará ordenada alfabéticamente, según los apellidos de las personas autoras.
4. Un resumen de una página tamaño carta, acompañará a todo trabajo sometido.
5. En una hoja aparte, la persona autora indicará los datos que permitan su fácil localización (No. de fax, teléf., dirección postal y correo electrónico). Además incluirá un breve resumen de sus datos académicos y profesionales.
6. Se aceptarán para su consideración todos los textos, pero no habrá compromiso para su devolución ni a mantener correspondencia sobre los mismos.

La Revista IIDH es publicada semestralmente. El precio anual es de US \$40,00. El precio del número suelto es de US\$ 25,00. Estos precios incluyen el costo de envío por correo regular.

Todos los pagos deben de ser hechos en cheques de bancos norteamericanos o giros postales, a nombre del Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Residentes en Costa Rica pueden utilizar cheques locales en dólares. Se requiere el pago previo para cualquier envío.

Las instituciones académicas, interesadas en adquirir la Revista IIDH, mediante canje de sus propias publicaciones y aquellas personas o instituciones interesadas en suscribirse a la misma, favor dirigirse al Instituto Interamericano de Derechos Humanos, A. P. 10.081-1000 San José, Costa Rica, o al correo electrónico: s.especiales2@iidh.ed.cr.

Índice

Presentación.....7

Roberto Cuéllar M.

20 años y seguimos caminando. Un recorrido histórico del Programa de Derechos Humanos de las Mujeres del IIDH
Gabriela Arguedas 11

Temas en acceso a la justicia de las mujeres: perspectivas generales

Acceso a la justicia de las mujeres... el laberinto androcéntrico del derecho..... 35
Roxana Arroyo Vargas

Acceso a la justicia de las mujeres en situación de pobreza en América Latina y el Caribe..... 63
María del Luján Flores

La violencia contra la mujer. Entre lo público y lo privado..... 77
Santiago Massolo

Medidas contra la impunidad en el contexto de la violencia de género..... 103
Eduardo Meier García

Hacia la consolidación de la perspectiva de género en el Sistema Interamericano: avances y desafíos a la luz de la reciente jurisprudencia de la Corte de San José..... 141
Enzamaría Tramontana

Temas en acceso a la justicia de las mujeres: situaciones específicas

Con las carriolas vacías: la maternidad impedida y cuestionada. Mujeres calificadas como “malas madres” por el Estado..... 185
Edith Carrillo Hernández

La judicialización de la violencia sexual en el conflicto armado en Perú: a propósito de los recientes estándares internacionales de derechos humanos desarrollados en la jurisprudencia de la Corte IDH..... 213
Gisela Astocondor Salazar, Andrea Ofracio Serna y Tania Raico Gallardo

Presentación

El Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) presenta el número 53 de su Revista IIDH, correspondiente al primer semestre de 2011, dedicado en esta ocasión a la conmemoración del veinte aniversario del Programa Derechos Humanos de las Mujeres. Partiendo del marco general del IIDH –promover y fortalecer el respeto de los derechos humanos en el marco del Sistema Interamericano–, el Programa desempeña un rol fundamental en el análisis de la especificidad de los derechos de las mujeres, subrayando a la vez el enfoque de género y la integralidad de los derechos humanos.

En el siglo XX se lograron importantes cambios políticos, económicos y socioculturales orientados a sociedades más justas e igualitarias para las personas, la ciudadanía y los derechos humanos de la gente. Sin embargo, falta mucho camino por recorrer para disminuir la brecha entre la igualdad formal y la igualdad real. IIDH reconoce hoy el innegable avance regional en la aplicación de los instrumentos internacionales de protección específica para las mujeres –la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y su Protocolo Facultativo, y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará)–. A la vez, hoy el IIDH enfatiza en que aún no se han resuelto una serie de problemáticas específicas que impiden la erradicación de la violencia contra las mujeres y que obstruyen el acceso a la justicia y el ejercicio pleno de sus derechos económicos, sociales y culturales.

Con esta edición 53 de su revista académica, el IIDH celebra la trayectoria del Programa Derechos Humanos de las Mujeres, renovando el interés por fomentar la discusión de este tema de trascendental relevancia para la comunidad internacional de derechos humanos, con miras a seguir encontrando formas novedosas para enfrentar los desafíos que en esta materia supone el actual contexto regional e internacional, apuntando a que todas y todos los actores comprendan los factores históricos y conozcan los nuevos elementos en el panorama de los derechos humanos de las mujeres.

Durante veinte años, desde IIDH, atestiguamos el proceso de universalización de los derechos de las mujeres en las Américas. Desde que la ex directora y ahora presidenta de IIDH, Sonia Picado Sotela lo fundó dentro de la entidad, a partir de 1991 las coordinadoras (Laura Guzmán Stein, Gilda Pacheco Oreamuno, Line Bareiro e Isabel Torres), forjaron la filosofía programática orientada a la atenta escucha de las demandas y aspiraciones feministas; a la protección legal y respaldo de las organizaciones civiles que representaron sus derechos; al fomento de cumplimiento de las sentencias y decisiones de la Corte IDH y de la CIDH; y a la judicialización de las luchas del movimiento mundialista de derechos humanos más relevante del siglo XX. El desafío fue perdurar con tenacidad y empeño, aún a riesgo del rechazo al Programa IIDH, por grupos políticos y antifeministas que cuestionan la palabra liberadora de las mujeres, y que menosprecian el derecho a decidir y a forjar ciudadanía activa y realmente en igualdades sociales y políticas. Nuestro programa nunca jamás le tuvo miedo al ambiente de temor causado por ese denigrante sentimiento de rechazo y de autoritarismo cultural tan machista y arraigado en nuestra región. A lo largo del período conmemorado, respetamos siempre la valerosa pelea de muchas mujeres en condiciones desiguales que en medio de la división social y del enfrentamiento lo hicieron sin respaldo ni apoyo suficiente en las instituciones y en los partidos políticos. Ahora el Programa avanza hacia los derechos de las mujeres en condiciones sociales muy relegadas y que en zonas deprimidas sufren críticamente el impacto de la violencia en toda manifestación criminal.

En ese sentido de conmemoración, la Revista IIDH ha recibido los aportes de siete autores y autoras que desde diferentes ámbitos se relacionan con la materia: algunos desde la academia, otras desde la práctica cotidiana de su quehacer profesional y de protección de derechos humanos. Rescata así la importancia de dar voz y espacio a la diversidad de personas que construyen diariamente el significado y alcances de los derechos humanos.

La presente edición de la Revista IIDH está dividida en dos secciones: *Temas en acceso a la justicia de las mujeres: perspectivas generales*, y *Temas en acceso a la justicia de las mujeres: situaciones específicas*. Inicia, sin embargo, con el trabajo de Gabriela Arguedas (Costa Rica), quien a encargo del Programa se dio a la tarea de reconstruir lo recorrido durante veinte años de existencia y de promoción en las Américas.

En la primera sección se han incluido cinco artículos. El primero, *Acceso a la justicia de las mujeres... el laberinto androcéntrico del derecho*, de Roxana Arroyo Vargas (Costa Rica), analiza la perspectiva que ha fundamentado el derecho al acceso a la justicia, negando e invisibilizando a las mujeres como sujetos. Le sigue *Acceso a la justicia de las mujeres en situación de pobreza en América Latina y el Caribe*, de María del Luján Flores (Uruguay), quien nos presenta la ruta recorrida por el Sistema Interamericano para lograr el objetivo de un real y efectivo acceso a la justicia de las mujeres en el Continente, especialmente de aquellas en situación de pobreza. Santiago Massolo (Argentina), autor de *La violencia contra la mujer. Entre lo público y lo privado*, nos ofrece una interesante mirada a la dicotomía público/privado y a su efecto sobre la violencia contra las mujeres, cuestionando la posición conservadora de que el ámbito doméstico no es susceptible a la intervención estatal. El cuarto artículo, *Medidas contra la impunidad en el contexto de la violencia de género*, de Eduardo Meier García (Venezuela), analiza la sentencia del Caso González y otras vs. México, “Campo algodonero”, caso emblemático que permitió a la Comisión y a la Corte Interamericana de Derechos Humanos concretar jurisprudencialmente la guía para que los Estados miembros de la OEA cumplan con las diversas obligaciones relacionadas a la igualdad de género. Finaliza esta sección con el aporte de Enzamaria Tramontana (Italia), *Hacia la consolidación de la perspectiva de género en el Sistema Interamericano: avances y desafíos a la luz de la reciente jurisprudencia de la Corte de San José*.

La segunda sección incluye dos artículos. Por un lado, Edith Carrillo Hernández (México) nos ofrece con su trabajo, *Con las carriolas vacías: la maternidad impedida y cuestionada. Mujeres calificadas como “malas madres” por el Estado*, el estudio de un caso de discriminación contra las mujeres en el estado de Jalisco. Por el otro, Gisela Astocondór Salazar, Andrea Ofracio Serna y Tania Raico Gallardo, (Perú), presentan en su artículo *La judicialización de la violencia sexual en el conflicto armado en Perú: a propósito de los recientes estándares internacionales de derechos humanos desarrollados en la jurisprudencia de la Corte IDH*, una revisión de los procesos en vía judicial de violencia sexual contra las mujeres, en el marco del conflicto armado peruano (1980-200), que han revictimizado a las mujeres, han sido poco o nada género-

sensitivos frente a su experiencia y no han cumplido con los parámetros de debida diligencia correspondientes.

Agradecemos a las autoras y autores por sus interesantes aportes y perspectivas; dejamos abierta la invitación a todas aquellas personas que deseen enviar sus trabajos a la consideración del Comité Editorial de la Revista IIDH.

La educación en derechos humanos se caracteriza por formar, desde la primera edad escolar, a niñas y niños más libres y respetuosas de la otredad; por forjar ciudadanía más leal a la justicia y solidaria ante la desigualdad. El enfoque de género en el Marco Curricular (2007), aprobado por la OEA a propuesta de IIDH, permite mejorar el sistema y el ejercicio de derechos ante la todavía cruda realidad de la discriminación y del rechazo a los derechos de las mujeres.

Hoy el Programa del IIDH, a cargo de Rose Mary Madden y colegas, avanza a la educación y la justicia, a la participación y judicialización de los derechos feministas en que lo fundamental es que a nadie le extrañará esas rutas ineludibles que corresponden a los derechos de las mujeres en desigualdades y en extrema pobreza, y que son realmente víctimas de violencia personal y de violencia sexual; de violencia migratoria y violencia estructural. Hay mucho orgullo y modestia en estos aciertos y logros del Programa hoy y a lo largo de esta historia. Ahora, en IIDH, a pesar de las limitaciones y quebrantos que caracterizan esta época crítica y atípica, nuestro enfoque y obra educativa, nuestro respaldo a la Corte IDH y la CIDH, nuestra cercanía con las ONGs corresponde a un esquema de promoción más activa y de abogacía para el cambio a los derechos específicos de las mujeres que luchan por la misma historia de las gestas feministas en las Américas.

Aprovecho la oportunidad para agradecer, asimismo, a las agencias internacionales de cooperación, agencias del sistema de Naciones Unidas, agencias y organismos de la Organización de Estados Americanos, universidades y centros académicos, que con sus aportes académicos y contribuciones hacen realizable la labor del IIDH.

Roberto Cuéllar M.
Director Ejecutivo, IIDH

**Temas en acceso a la justicia
de las mujeres: perspectivas
generales**

Acceso a la justicia de las mujeres en situación de pobreza en América Latina y el Caribe

*María del Luján Flores**

El acceso a la justicia es un tema de enorme actualidad que reviste interés teórico y práctico. Desde un punto de vista teórico –partiendo de una perspectiva de derechos humanos en el ámbito internacional–, implica plantearse el papel de las y los individuos, el desarrollo de la dimensión humana en el Derecho Internacional Público. Ello se sustenta, por un lado, en el hecho de que el tema de derechos humanos ha ido permeando las relaciones interestatales –como ocurrió en los casos de La Grand y Avena o en la opinión consultiva sobre el Muro de 15 de octubre de 2008, de la Corte Internacional de Justicia– y, por otro, en la evolución experimentada en las últimas décadas por el Derecho Internacional Penal, que le confiere directamente a las y los individuos obligaciones y derechos – estos últimos derivados de las primeras.

En el plano regional se han adoptado instrumentos que paulatinamente hacen viable el acceso directo de la persona humana a la justicia internacional. En este sentido, el fortalecimiento de la capacidad procesal de las y los individuos en los procedimientos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) se ha producido en forma progresiva tanto en lo que respecta a la jurisdicción contenciosa como consultiva, en esta última particularmente reflejado en la OC-16/99¹. En cuanto a la primera, cabe señalar que la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH o Pacto de San José de

* Embajadora, representante permanente del Uruguay ante la OEA. Doctora en Derecho y Ciencias Sociales y en Diplomacia. Profesora de Derecho Internacional Público, Universidad de la República Oriental del Uruguay. Las opiniones vertidas son de índole estrictamente personal y no comprometen posición oficial alguna.

¹ Corte IDH, *El derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal*, opinión consultiva OC-16/99 de 10 de octubre de 1999, Serie A No. 16.

Costa Rica) se refiere en varias de sus disposiciones a las personas y grupos peticionarios como parte demandante o parte lesionada.

Asimismo, con la adopción de su Reglamento de 24 de noviembre de 2000, que entró en vigor el primero de junio de 2001, y de allí en adelante con los que le sucedieron, se permite la participación directa de las presuntas víctimas, sus familiares o sus representantes en todas las etapas del procedimiento ante la Corte IDH.

Al asegurar por vía reglamentaria el *locus standi* de las personas y grupos peticionarios se dio un gran paso hacia un futuro reconocimiento del *jus standi* de las y los individuos ante la Corte IDH, es decir, el derecho de acceso directo al tribunal, como ocurre en el sistema europeo de derechos humanos desde hace más de una década². Como bien lo expresó el juez Antônio Cançado Trindade en su intervención ante la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) de 4 de junio de 2001, su consagración convencional aseguraría el compromiso de los Estados parte en la CADH con el reconocimiento inequívoco de los individuos como sujetos de Derecho Internacional de los Derechos Humanos, realizándose el ideal de la plena igualdad jurídica ante la Corte IDH entre el individuo, como parte demandante, y el Estado, como parte demandada.

Marco jurídico

La protección de los derechos humanos de las mujeres supone la observancia tanto de las normas y principios del orden jurídico interno como internacional, dentro de los cuales se encuentra el derecho al acceso a la justicia. En ese sentido, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establecen obligaciones de los Estados para facilitar el acceso a la justicia de las personas, como la igualdad ante la ley y la no discriminación, el derecho a un remedio efectivo por el tribunal

² En el sistema africano, según el protocolo sobre la Corte Africana de Derechos Humanos y de Los Pueblos, las y los individuos no tienen derecho de acceso directo a la Corte salvo que el Estado parte haya hecho una declaración en ese sentido.

competente por violación a derechos fundamentales, el derecho al debido proceso, el derecho a la igualdad de derechos en el matrimonio y en caso de su disolución.

Entre los instrumentos internacionales de derechos humanos que toman como punto de partida la desigualdad histórica de las mujeres tiene central importancia la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés). La Asamblea General de las Naciones Unidas la aprobó el 18 de diciembre de 1979, y entró en vigor el 3 de setiembre de 1981 luego de su ratificación por veinte países. En su artículo 15, inciso 2, dice: “Los Estados Partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad [...] y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales”.

La Plataforma de Acción de Beijing, adoptada por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en setiembre de 1995, establece que los Estados deben adoptar medidas para garantizar que las mujeres víctimas de violaciones de derechos humanos –concretamente de violencia– puedan acceder a recursos justos y efectivos que incluyan compensación e indemnización. Es una obligación de cumplir con el deber de debida diligencia del Estado que se deriva de la jurisdicción o control que este ejerce sobre su territorio. Cabe señalar que dentro de los instrumentos internacionales recientes, como las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional, se prevén normas que contemplan necesidades específicas de las víctimas para facilitar su participación y testimonio en el proceso, asegurando su completo acceso a la información, es decir, que se regula la administración de justicia y en consecuencia su adecuado acceso.

A nivel interamericano la obligación de los Estados de proveer y garantizar recursos a las víctimas se encuentra plasmada en declaraciones que han adquirido carácter vinculante, como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y en tratados como la CADH, la Convención Interamericana para Prevenir,

Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, así como también en la jurisprudencia de la Corte IDH.

El artículo XVIII de la Declaración Americana contempla el derecho de toda persona a recurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos, y de disponer de un procedimiento sencillo y breve contra actos de la autoridad que violen sus derechos fundamentales. Asimismo, los artículos 8 y 25 del Pacto de San José contemplan el derecho a acceder a recursos judiciales y al debido proceso. La protección de los derechos allí consagrados se enmarca dentro de la obligación prevista en el artículo 1 del mismo instrumento, que establece la obligación de los Estados parte de la Convención a respetar los derechos reconocidos en ella y a garantizar su ejercicio libre y pleno sin discriminación alguna. Inclusive, según su artículo 2, cuando el ejercicio de cualquiera de los derechos no está aún garantizado en el orden jurídico del Estado, este tiene el compromiso de adoptar las medidas legislativas y de otro tipo necesarias para hacerlos efectivos.

Por su parte, la Convención de Belém Do Pará consagra a través de distintas disposiciones el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes (art. 4, literal g), el deber de los Estados de establecer procedimientos legales justos y eficaces, incluyendo un juicio oportuno y el acceso efectivo a los procedimientos (art. 7, literal f), así como la obligación del Estado de establecer los mecanismos judiciales y administrativos que aseguren el acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces en caso de violación de derechos (art. 7, literal g). El derecho de las mujeres a un acceso adecuado, efectivo y oportuno a la justicia en casos de violencia se garantiza con un conjunto de medidas que incluyen, entre otras, el fomento de la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás personas funcionarias encargadas de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo está la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer (art. 8, literal c). Asimismo, dentro de dichas medidas se encuentra el

fomento y apoyo a programas de educación dirigidos a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda (art. 8, literal e).

El derecho al acceso a una tutela judicial efectiva ha sido reconocido por la Corte IDH en distintas oportunidades. En el caso *Loayza Tamayo vs. Perú*³ la Corte se refiere al acceso a la administración de justicia, a las características que debe reunir el recurso, el tribunal que lo sustancie y los resultados esperables.

169. Tal y como lo ha señalado esta Corte en reiteradas ocasiones, el artículo 25 en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana, obliga al Estado a garantizar a toda persona el acceso a la administración de justicia y, en particular, a un recurso rápido y sencillo para lograr, entre otros resultados, que los responsables de las violaciones de los derechos humanos sean juzgados y para obtener una reparación por el daño sufrido. Como ha dicho esta Corte, el artículo 25 “constituye uno de los pilares básicos, no sólo de la Convención Americana, sino del propio Estado de Derecho en una sociedad democrática en el sentido de la Convención” (Caso *Castillo Páez*, Sentencia de 3 de noviembre de 1997. Serie C No. 34, párrs. 82 y 83; Caso *Suárez Rosero*, *supra* 162, párr. 65; y Caso *Paniagua Morales* y otros, *supra* 57, párr. 164). Dicho artículo guarda relación directa con el artículo 8.1 de la Convención Americana que consagra el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos de cualquier naturaleza.

Asimismo, en el Caso *Velásquez Rodríguez vs. Honduras*⁴ la Corte desarrolla el deber del Estado de garantizar el ejercicio de los derechos contemplados en la Convención.

166. La segunda obligación de los Estados Partes es la de “garantizar” el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención a toda persona sujeta a su jurisdicción. Esta obligación implica el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar

³ Corte IDH, *Caso Loayza Tamayo vs. Perú*, reparaciones y costas, sentencia de 27 de noviembre de 1998, Serie C No. 42.

⁴ Corte IDH, *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras*, fondo, sentencia de 29 de julio de 1988, Serie C No. 4.

jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos.

Con posterioridad, en el Caso Acevedo Jaramillo y otros vs. Perú⁵ la Corte reafirmó la importancia de la eficacia en la ejecución de las decisiones o sentencias.

220. En relación con este caso, el Tribunal estima que, para satisfacer el derecho de acceso a un recurso efectivo, no es suficiente con que en los procesos de amparo se emitieran decisiones definitivas, en las cuales se ordenó la protección a los derechos de los demandantes. Además, es preciso que existan mecanismos eficaces para ejecutar las decisiones o sentencias, de manera que se protejan efectivamente los derechos declarados. Como ha quedado establecido (*supra* párr. 167), uno de los efectos de la cosa juzgada es su obligatoriedad. La ejecución de las sentencias debe ser considerada como parte integrante del derecho de acceso al recurso, que abarque también el cumplimiento pleno de la decisión respectiva. Lo contrario supone la negación misma de este derecho.

Por último, en el caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala⁶ la Corte considera la inexistencia de recursos efectivos en un Estado parte como una violación a la Convención.

235. También ha afirmado que la inexistencia de un recurso efectivo contra las violaciones a los derechos reconocidos por la Convención constituye una transgresión de la misma por el Estado Parte en el cual semejante situación tenga lugar. En ese sentido debe subrayarse que, para que tal recurso exista, no basta con que esté previsto por la Constitución o la ley o con que sea formalmente admisible, sino que se requiere que sea realmente idóneo para establecer si se ha incurrido en una violación a los derechos humanos y proveer lo necesario para remediarla.

⁵ Corte IDH, *Caso Acevedo Jaramillo y otros vs. Perú*, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 7 de febrero de 2006, Serie C No. 144.

⁶ Corte IDH, *Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala*, fondo, sentencia de 19 de noviembre de 1999, Serie C No. 63.

Pobreza - Género - Discriminaciones

El Premio Nobel de Economía, Amartya K. Sen, en su ensayo titulado “La libertad individual, como compromiso social”, pone de relieve la estrecha vinculación entre ciertos aspectos de la economía y la ética social. Una teoría de la justicia basada en la libertad debe, a su criterio, tener clara la diversidad real en la vida de los distintos grupos de la sociedad, las diferencias de género, las características específicas, señalando que aun una igual distribución de recursos puede acompañar niveles de libertad muy diversos. Destaca asimismo cómo, para tratar los dilemas sociales del mundo contemporáneo, se requiere un debate público y participación de la ciudadanía⁷.

Es importante la toma de conciencia de esa realidad para poder revertir inequidades. Según varios estudios realizados en los últimos años, a los problemas vinculados a la estructura institucional y al funcionamiento de los sistemas de justicia en Latinoamérica y el Caribe, se suman una serie de dificultades que alcanzan a ciertos grupos de la población y les frustran su derecho a acceder a los mismos. Los múltiples elementos que inciden tienen en gran medida un denominador común, el factor económico, los costos que implica la contratación de abogados, el transporte a oficinas o tribunales para llevar adelante procedimientos muchas veces prolongados en el tiempo y que no siempre gozan de credibilidad. Todo ello sin perjuicio de contextos mucho más desfavorables que se dan en razón de la etnia o raza. Es decir, la situación de pobreza tiene una clara repercusión en la posibilidad de acceder a la justicia.

La cuestión adquiere relevancia cuando se constata que un tercio de la población de nuestro Continente se encuentra en situación de pobreza. Se trata de un Continente que no tiene guerras pero en el cual existen discriminación de género, pobreza y una alta tasa de criminalidad. El hecho se agrava en el caso de las mujeres dada la discriminación basada en el género que padecen, situación de desigualdad que se refleja entre otros aspectos, en un recargo de tareas no remuneradas o en el temor a formular denuncias.

⁷ Sen, Amartya K., *La libertad individual como compromiso social*. Ed. Abya-Yala, Quito, Ecuador, 2000, págs. 33 y ss.

El Grupo de Trabajo sobre Educación, Igualdad de Género y Autonomía (empoderamiento) de las Mujeres que integra el Proyecto de Desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas señaló tres dimensiones interrelacionadas pero indispensables para alcanzar la igualdad de género y la autonomía de las mujeres: las capacidades humanas, tales como la educación y la salud; las oportunidades para usar o aplicar dichas capacidades mediante el acceso a recursos políticos y económicos, y la seguridad, en el sentido de reducción de vulnerabilidad frente a la violencia. La igualdad de género requiere de acciones coordinadas en las tres dimensiones y es a través de los cambios que se produzcan en ellas que puede lograrse la autodeterminación. Como bien se ha señalado en el informe sobre economía invisible y desigualdades de género publicado por la OPS: el centro de la desigualdad de género y la subordinación de las mujeres es la división por sexo del trabajo, donde se remunera a los hombres por su trabajo mientras que no se hace lo mismo con el de las mujeres, que le sirve de sustento⁸. En este sentido, se menciona al trabajo no remunerado como forma predominante en la producción de subsistencia. Pese a la creciente participación de las mujeres en el mercado laboral (trabajo remunerado), la situación no ha traído consigo una redistribución significativa. La asimetría en la distribución y valoración del trabajo afecta negativamente la igualdad de género y la autonomía o empoderamiento de las mujeres y, en consecuencia, tiene un efecto adverso en la visibilidad de sus intereses al momento de la adopción de políticas. Esto lleva a concluir que las relaciones entre género, clase social y pertenencia étnica colocan a las mujeres pobres en particular desventaja en lo que tiene vinculación con el trabajo y por consiguiente, con la posibilidad de salir de la pobreza.

El derecho al acceso a la justicia puede ser aún más menoscabado cuando se trata de mujeres indígenas y afrodescendientes, a causa del racismo. En este sentido, la Declaración de Durban –adoptada en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la

⁸ Gómez, Elena, *La valoración del trabajo no remunerado: una estrategia para la política de igualdad de género. La economía invisible y las desigualdades de género*. OPS-OMS, 2008, págs. 3 y ss.

Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia— precisó que estos flagelos se manifiestan de manera diferenciada en el caso de la mujer, haciendo que sus condiciones de vida se agraven, generando múltiples formas de violencia y afectando el ejercicio de sus derechos humanos. El racismo se manifiesta en una discriminación personal debido al origen de las víctimas y de manera institucional o estructural a través de todo el comportamiento social, lo que lleva a que la situación se perpetúe.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha constatado cómo se agudiza el problema del acceso a la justicia de las mujeres indígenas y afrodescendientes por ser objeto de doble discriminación, por ser mujeres y por pertenecer a una etnia o raza diferente. Los obstáculos que enfrentan las primeras se vinculan a la exclusión social, al difícil entorno geográfico en que viven para poder desplazarse, a la falta de documentos de identidad y a producir prueba para llevar adelante procedimientos, así como a la tendencia a que sus derechos sean negados en el interior de sus propias comunidades. Inclusive, si viven en la ciudad, a los problemas económicos se les suma la falta de información, en ocasiones el desconocimiento del idioma y, en el caso de existir situaciones de conflicto armado, el temor a las represalias.

Las mujeres afrodescendientes, además de sufrir los problemas de acceso a la justicia derivados de la pobreza en que se encuentran en su gran mayoría en la región —entrecruzada con el componente género, ubicación geográfica e idioma según los casos—, padecen dificultades asociadas con el color de la piel y la falta de comprensión de sus tradiciones y cultura⁹.

La complejidad del tema del acceso a la justicia se evidencia también en el caso de mujeres privadas de libertad, cuando existen prisiones preventivas y la detención se prolonga más allá del tiempo debido. Especial atención merece la normativa referente al acceso a la justicia de las personas con discapacidad en países con administraciones de justicia muy débiles.

⁹ CIDH, *Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas*. OEA/CIDH, Doc. 68 20/1/07, Washington, DC, págs. 84 y ss.

Para lograr la equidad de género es necesario procurar tanto la igualdad formal a través del derecho como la eliminación de prácticas y conductas que generan, mantienen y reproducen la posición de inferioridad de las mujeres y la dificultad en hacer efectivo, entre otros, el derecho al acceso a la justicia. Es interesante el esfuerzo que se está llevando a cabo en el ámbito de la OEA con el objetivo de adoptar indicadores de progreso para medir los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) contemplados en el Protocolo de San Salvador¹⁰. En este sentido, en el año 2005 la Asamblea General de la OEA aprobó normas para la confección de los informes periódicos previstos en el artículo 19 del referido Protocolo. Los indicadores son de tres tipos: estructurales, para evaluar el aparato institucional y el sistema jurídico del Estado; de proceso, a fin de medir la calidad de los esfuerzos que realiza el Estado para aplicar los derechos; de resultados, para medir el impacto real de las estrategias y políticas adoptadas. Ellos responden a tres categorías conceptuales: recepción del derecho, contexto financiero y compromiso presupuestario y capacidades estatales, así como a tres principios transversales a todos los derechos del Protocolo: igualdad y no discriminación, acceso a la justicia, y acceso a la información y participación política.

Como bien se ha señalado en la propuesta presentada por el Grupo de Trabajo para el análisis de los informes¹¹, en el campo de los derechos humanos se han desarrollado estándares sobre el derecho a contar con recursos judiciales y administrativos efectivos para reclamar frente a la lesión de los derechos, siendo la obligación de los Estados no sólo la de no impedir el acceso a esos recursos sino esencialmente la de organizar su aparato institucional de forma tal que las personas tengan acceso a los mismos. Los Estados están obligados a remover los obstáculos que impidan o limiten la posibilidad de acceder a los tribunales y a los recursos de protección disponibles.

¹⁰ Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

¹¹ Doc. OEA/Ser. L/XXV.2.1 GT/PSSI/doc.2/11 de 11/3/2011.

Democracia - Derechos humanos - Estado de Derecho

La democracia como concepto de vida y de gobierno, y como ideal político en sus distintas formas, ha pasado por diferentes períodos y experimentado una evolución de sus instituciones. La paulatina generalización de la democracia, tanto a nivel interno como internacional, coincide en cierta medida con la tremenda expansión de los derechos humanos, que han dejado de circunscribirse a la jurisdicción doméstica de los Estados.

Como bien lo señala Norberto Bobbio, existen distintas democracias, unas más sólidas que otras, con distintos grados de aproximación al modelo ideal, pero aun la más alejada de él no puede ser confundida con un Estado autoritario. Ella comprende un conjunto de principios y valores. Si bien supone el sufragio universal, debe visualizarse en términos de razonamiento en lo público, con la debida inclusión de la oportunidad del debate, la participación interactiva y el encuentro razonado. La democracia fomenta la libertad y la participación, su consolidación trasciende los aspectos electorales para proyectarse a la gobernabilidad de manera de asegurar estabilidad en el gobierno. En la búsqueda de la gobernabilidad democrática son imprescindibles la lucha contra la pobreza y la exclusión social. Los beneficios de las democracias deben reflejarse en los seres humanos, en el mejoramiento de su calidad de vida.

El Sistema Interamericano de Promoción y Protección de los Derechos Humanos está basado en una determinada concepción del ser humano, de su dignidad y derechos, y de su posición preeminente frente al Estado, que es un instrumento para el bien común. De esta manera se da una entrañable relación entre la protección de los derechos humanos, tanto civiles y políticos como económicos sociales y culturales, y la efectiva existencia de una democracia, previéndose la posibilidad de acceder a la justicia en todos los casos de lesión de esos derechos en los principales instrumentos jurídicos interamericanos. Como bien lo expresó el Juez Diego García Sayán en su voto concurrente en el Caso *Yatama vs. Nicaragua*¹², la democracia y el

¹² Corte IDH, *Caso Yatama vs. Nicaragua*, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 23 de junio de 2005, Serie C No. 127.

respeto de los derechos esenciales del ser humano fueron concebidos de manera interdependiente. Esta vinculación, que está presente en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en la Carta de la OEA y en la CADH, y fue precisada en la Declaración de Santiago de 1959, define los estándares democráticos interamericanos. En el momento actual asistimos al desarrollo y profundización de lo que se ha denominado “el derecho humano a la democracia”, reflejado en el artículo 1 de la Carta Democrática Interamericana, que establece que los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla.

Cabe señalar que el artículo 8 del mencionado instrumento contempla también la posibilidad de interponer denuncias o peticiones ante el Sistema Interamericano y reafirma la intención de los Estados miembros de fortalecer dicho sistema para la consolidación de la democracia en América. El acceso a la justicia es un derecho humano, social, indispensable para el Estado de Derecho. El Estado debe garantizar a todos su ejercicio, con la mayor equidad. Como bien lo han expresado integrantes del Comité Jurídico Interamericano, la exclusión jurídica de importantes segmentos de la población deslegitima a las instituciones democráticas¹³.

En el proceso de Cumbres de las Américas se puso de relieve la relación entre democracia, justicia y derechos humanos, así como la necesidad de impulsar medidas que aseguren el acceso oportuno, equitativo y universal a la justicia. En este sentido, en la Segunda Cumbre de las Américas, que tuvo lugar en Chile en abril de 1998, en el marco de las medidas para la preservación y fortalecimiento de la democracia, la justicia y los derechos humanos se acordó “desarrollar mecanismos que permitan el fácil y oportuno acceso de todas las personas a la justicia, en particular a aquellas de menores ingresos, adoptando medidas que doten de mayor transparencia, eficiencia y eficacia a la labor jurisdiccional”, considerando el uso de métodos alternativos de solución de conflictos en el sistema de justicia. En esta

¹³ Castillo, Freddy, “Intervención en nombre del Comité Jurídico Interamericano ante la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas”, Ginebra, 19 de mayo de 2010.

misma línea, la Tercera Cumbre de las Américas, celebrada en Canadá en el año 2001, estableció un Plan de Acción sobre Justicia, Estado de Derecho y Seguridad de las Personas, que en materia de acceso a la justicia prevé el apoyo a iniciativas y programas públicos y privados para educar a las personas sobre sus derechos de acceso a la justicia, así como medidas para asegurar el acceso oportuno, equitativo y universal a la justicia. A tales efectos se impulsará la cooperación para intercambiar experiencias en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias para acelerar la administración de justicia, inclusive entre los pueblos indígenas. Una mención particular de los esfuerzos que se procuran en la materia está dada por las reuniones de ministros de Justicia en el ámbito interamericano, donde se ha debatido el acceso universal a una justicia de calidad independiente y eficaz que tenga en cuenta a los más pobres y a las minorías tradicionalmente excluidas. Dentro de las medidas para asegurar el pleno acceso de las personas a la justicia se prevé el continuar con el intercambio de experiencias entre los Estados miembros de la OEA en este tema, su perfeccionamiento, la protección jurídica de la infancia y juventud, y la incorporación de medios alternativos de resolución de conflictos en los sistemas de justicia. Para ello se emprenderán, entre otras acciones, la recopilación de legislación para crear un banco de datos, así como estudios comparativos y medidas que permitan la cooperación internacional en la materia.

La Corte IDH ha puesto de manifiesto en varias oportunidades la trascendencia del tema, desarrollando a partir de la opinión consultiva OC-8/87¹⁴, y luego en la OC-18/03¹⁵, la tesis de la tríada, según la cual “en una sociedad democrática los derechos y libertades inherentes a la persona, sus garantías y el Estado de Derecho constituyen una tríada, cada uno de cuyos componentes se define, complementa y adquiere sentido en función de los otros”, es decir, que el principio de legalidad, las instituciones democráticas y el Estado de Derecho son inseparables.

¹⁴ Corte IDH, *El hábeas corpus bajo suspensión de garantías* (arts. 27.2, 25.1 y 7.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos), opinión consultiva OC-8/87 del 30 de enero de 1987, Serie A No. 8.

¹⁵ Corte IDH, *Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados*, opinión consultiva OC-18/03 del 17 de septiembre de 2003, Serie A No. 18.

Sería de desear que en el futuro se continuaran utilizando las posibilidades que brindan las opiniones consultivas para profundizar y mejorar la situación de nuestro Continente en materia de acceso a la justicia de las mujeres en situación de pobreza, ya que ello compromete en última instancia el futuro democrático de las Américas.